



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

**Que**, en el Registro Oficial N° 252, del 27 de Febrero de 2012, consta publicada LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO", EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, la misma que fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Municipal del cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 1 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2012, respectivamente; y, sancionada el 13 de enero de 2012, acogiéndose a las excepciones prescritas en el literal V) del Artículo 57 y al Artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD;

**Que**, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, disposición que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que**, el Artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano;

**Que**, el Artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que le corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. Además expresa que el proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto;

**Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD literal v) le atribuye al Consejo Municipal Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;



**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República se establece La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

**Que**, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

**Que**, la Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934 del 16 de abril de 2013, crea el Comité Nacional de Límites Internos CONALI

**Que**, mediante oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2013-0195-OFICIO de fecha 01 de noviembre de 2013, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), resolvió exhortar al Concejo Municipal de Lago Agrio, reforme la ordenanza referida para que se incluya la descripción técnica de sus límites territoriales y elimine la discontinuidad geográfica de la cabecera cantonal;

**Que**, en la resolución de Concejo Municipal Nro. 096-GADMLA-2015, de fecha 24 de abril de 2015, se autoriza eliminar la discontinuidad geográfica de la parroquia Nueva Loja, de acuerdo a la descripción técnica de sus límites territoriales y mapa geográfico que constan en el informe N° 012-PDyOT;

**Que**, mediante oficio N° 611-GADMLA-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, se remitió al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el expediente que contiene la propuesta definitiva de eliminación de la discontinuidad geográfica de la cabecera cantonal Nueva Loja, y ampliación de la jurisdicción territorial de la parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio;

**Que**, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), en cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 de la Ley para la Fijación de Límites Internos, remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio el informe técnico de factibilidad como requisito previo para la modificación del límite territorial entre la cabecera cantonal Nueva Loja y la parroquia rural 10 de Agosto constitutivos del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, documento ingresado a la Municipalidad de Lago Agrio con fecha 24 de noviembre de 2016 mediante trámite N° 6150;



**Que**, con fecha 16 de diciembre de 2016 el I. Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, mediante Resolución de Concejo NRO. 278-GADMLA-2016 resolvió "Que se apruebe el informe N° GADMLA – GP-JDOT-017-2016, de la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza sustitutiva a la ordenanza reformativa de creación de la parroquia 10 de Agosto del cantón Lago Agrio..";

**Que**, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), en cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 de la Ley para la Fijación de Límites Internos, mediante oficio Nro. SNGP-STLI-0182-OF de fecha 09 de marzo de 2017, remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la modificatoria de los límites territoriales entre la cabecera cantonal de Nueva Loja y la parroquia rural 10 de Agosto, constitutivas del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos.

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la república del Ecuador; y el Artículo 57 literal a) del COOTAD:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

**Art. 1.-** Los límites territoriales de la parroquia rural 10 de Agosto del cantón Lago Agrio, descritos por la Secretaría Técnica del CONALI, a través del Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial son:

**AL NORTE:** El límite político internacional con la República de Colombia.

**AL SUR:** Del punto de coordenadas geográficas 0°9'8,82" de latitud Norte y 76°51'43,77" de longitud Occidental, ubicado en el curso del río Aguas Negras, continúa por el curso del río Aguas Negras, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0°8'40,80" de latitud Norte y 76°52'32,79" de longitud Occidental; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el eje de la vía San Vicente-San Lorenzo, en el punto de coordenadas geográficas 0°8'40,80" de latitud Norte y 76°52'44,06", de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía referida en dirección a San Lorenzo hasta el punto de coordenadas geográficas 0°8'46,12" de latitud Norte y 76°52'44,15" de longitud Occidental; de este punto, una alineación al Sudoeste hasta intersectar el eje de la vía pre cooperativa Puerto Ecuador-Brisas del Oriente en el punto de coordenadas geográficas 0°8'44,56" de latitud Norte y 76°53'53,54", de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía mencionada en dirección a Brisas del Oriente hasta el punto de coordenadas geográficas 0°9'34,08" de latitud Norte y



76°53'53,65" de longitud Occidental; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el eje del camino que conduce a la pre cooperativa Imbabura, en el punto de coordenadas geográficas 0°9'34,08" de latitud Norte y 76°54'54,20" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del camino referido en dirección a la pre cooperativa Imbabura hasta el empalme de la vía que conduce a la pre cooperativa Carchi en el punto de coordenadas geográficas 0°9'26,17" de latitud Norte y 76°55'47,59" de longitud Occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino en dirección a la pre cooperativa Carchi hasta el punto de coordenadas geográficas 0°8'52,66" de latitud Norte y 76°55'46,90" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Sur hasta el punto de coordenadas geográficas 0°8'41,30" de latitud Norte y 76°55'46,91" de longitud Occidental; de dicho punto, el paralelo geográfico al Oeste hasta el punto de coordenadas geográficas 0°8'41,30" de latitud Norte y 76°56'48,98" de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta intersectar el eje del camino que conduce al río Conejo, en el punto de coordenadas geográficas 0°9'17,40" de latitud Norte y 76°56'48,97" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del camino antes mencionado en dirección Noroeste, hasta el cruce con el curso del río Conejo, en el punto de coordenadas geográficas 0°9'21,57" de latitud Norte y 76°56'54,05" de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el curso del río Conejo, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0°9'7,52" de latitud Norte y 76°57'0,04" de longitud Occidental.

**AL ESTE:** Del límite político internacional con la república de Colombia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas 0°14'43,97" de latitud Norte y 76°53'21,26" de longitud Occidental, ubicado en el curso del brazo Meridional del río San Miguel; de dicho punto, continúa por el curso del brazo mencionado, aguas arriba, hasta la afluencia del río Conejo en el punto de coordenadas geográficas 0°14'29,69" de latitud Norte y 76°54'6,17" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Conejo, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0°14'21,44" de latitud Norte y 76°54'22,08" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la unión del eje del camino que conduce a la localidad Nuevo Mundo con la margen derecha del río referido; de dicho punto, el meridiano geográfico al Sur hasta la unión antes mencionada, en el punto de coordenadas geográficas 0°14'19,91" de latitud Norte y 76°54'22,08" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido en dirección a Nuevo Mundo hasta el punto de coordenadas geográficas 0°13'38,66" de latitud Norte y 76°53'17,43" de longitud Occidental; de dicho punto, una alineación al Sudeste hasta intersectar el curso del río Aguas Negras en el punto de coordenadas geográficas 0°9'8,82" de longitud Norte y 76°51'43,77" de longitud Occidental.



**AL OESTE:** Del punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}9'7,52''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}57'0,04''$  de longitud Occidental, ubicado en el curso del río Conejo, una alineación al Noroeste hasta intersectar el curso del río Aguas Blancas Chico, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}9'28,52''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}57'31,43''$  de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del río Aguas Blancas Chico, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}9'41,67''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}57'22,85''$  de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta la afluencia del río (sin nombre) en el río Aguas Blancas Grande, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}11'8,09''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}57'22,85''$  de longitud Occidental; de la afluencia referida, continúa por el curso del río (sin nombre), aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}11'10,82''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}57'44,56''$  de longitud Occidental; de dicho punto, una alineación al Noroeste, hasta intersectar en el eje del sendero que conduce a las pre cooperativas La Orellana y Reina del Cisne, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}11'21,87''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}58'43,06''$  de longitud Occidental; de este punto, sigue por el eje del sendero referido hasta su unión con el eje de la vía pre cooperativa La Orellana -pre cooperativa Reina del Cisne, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}12'34,00''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}58'36,74''$  de longitud Occidental; de la unión referida, continúa por el eje de la vía en dirección a la pre cooperativa La Orellana hasta intersectar el curso del río Lagarto, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}12'39,97''$  de latitud Norte y  $76^{\circ}59'20,54''$  de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del río Lagarto, aguas arriba, hasta la afluencia del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}11'33,97''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}1'3,69''$  de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}11'41,47''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}1'13,64''$  de longitud Occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al Norte hasta intersectar el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}11'51,06''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}1'13,64''$  de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el curso del último estero referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}12'5,33''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}1'37,59''$  de longitud Occidental; de dicho punto, una alineación al Noroeste, hasta intersectar el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}12'50,77''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}2'8,03''$  de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}13'0,94''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}2'2,18''$  de longitud Occidental; de este punto, una alineación al Noroeste, hasta intersectar el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}13'12,04''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}2'7,00''$  de longitud Occidental; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el curso del río El Sudor, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}13'17,41''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}2'7,00''$  de longitud Occidental; de la intersección referida, sigue por el curso del río El Sudor, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Taruka, en el



punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}13'30,14''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}2'7,15''$  de longitud Occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico al Norte, hasta el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}13'30,67''$  de latitud Norte y  $77^{\circ}2'7,15''$  de longitud Occidental, ubicado en el curso del río Taruka; de dicho punto, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el brazo Meridional del río San Miguel, en el punto de coordenadas geográficas  $0^{\circ}15'54,38''$ , de latitud Norte y  $76^{\circ}59'7,65''$  de longitud Occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico al Norte hasta el límite político internacional con la república de Colombia.

**Art.2.-** La parroquia rural 10 de Agosto, estará limitada por las siguientes unidades políticas administrativas:

**AL NORTE:** La república de Colombia

**AL ESTE:** La parroquia rural General Farfán

**AL SUR:** La cabecera cantonal Nueva Loja; y,

**AL OESTE:** Las parroquias rurales Santa Cecilia y Jambelí

El tramo que colinda con la parroquia rural Jambelí, se ajusta al límite territorial descrito en el Acuerdo Ministerial N° 4521 publicado en el Registro Oficial N° 534 de fecha 26 de septiembre de 1994, que prueba la Ordenanza de creación de la parroquia Jambelí.

El tramo colindante de la parroquia rural Santa Cecilia, se ajusta a los segmentos legales establecidos en la ordenanza de creación de dicha parroquia publicada en el Registro Oficial N° 534 de fecha 26 de septiembre de 1994, así como los segmentos acordados en el "ACTA DEL ACUERDO AMISTOSO QUE DEFINE EL LIMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS NUEVA LOJA Y SANTA CECILIA DEL CANTON LAGO AGRIO", suscrita por sus representantes legales el 1 de abril de 2015.

El tramo en el que colinda con la cabecera cantonal Nueva Loja, se ajusta al flanco sur establecido en la ordenanza que crea la parroquia rural 10 de Agosto, publicada en el registro oficial N° 252 de 27 de febrero de 2012; además incluye el segmento correspondiente al cierre de la discontinuidad geográfica.

El tramo que es colindante con la parroquia rural General Farfán, se ajusta los segmentos legales establecidos en la Ordenanza que crea la parroquia rural 10 de Agosto, y los segmentos acordados a través del "ACTA DEL ACUERDO AMISTOSO QUE DEFINE EL LIMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS GENERAL FARFÁN Y NUEVA LOJA DEL CANTON LAGO AGRIO", suscrita por sus representantes legales, el 1 de abril de 2015.



**Art. 3.-** El área que comprende la nueva linderación de la parroquia rural "10 de Agosto" es desmembrado de la parroquia Nueva Loja, la misma que continuará con sus linderos parroquiales, excepción hecha del perímetro que se adjudica a la parroquia rural "10 de Agosto".

**Art. 4.-** La cabecera parroquial de la parroquia "10 de Agosto", será el recinto "San Lorenzo"

**Art. 5.-** De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en el que la unidad de linderación sea coordinada.

**Art. 6.-** La parroquia rural "10 de Agosto", especialmente su cabecera parroquial como zona urbana, en materia tributaria municipal y de desarrollo de su infraestructura, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de las Ordenanzas municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

**Art. 7.-** Por esta Ordenanza y por la delimitación determinada en su Art.1 queda modificado los límites de la parroquia Nueva Loja en la parte correspondiente con la nueva linderación de la parroquia rural "10 de Agosto"

**Art.8.-** Se concede a la parroquia rural "10 de Agosto", los privilegios y garantías legales que en su categoría requiera para el mejor desarrollo de sus actividades político administrativas

**Art.9.-** La parroquia rural "10 de Agosto", percibirá las asignaciones que por ley le corresponden.

**Art.10.-** Para la elaboración del trazado del límite acordado, se utilizó como insumo la cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (I.G.M) formato vector y raster, escala 1:5.000

**Art.11.-** El trazado del límite territorial interno se encuentra en el Sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.-** Se deroga la Ordenanza de Creación de la parroquia rural "10 de Agosto" en el cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos y todas las ordenanzas de reforma, acuerdos, o resoluciones que hubieren, y se opongán a la presente Ordenanza.



### DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los doce días del mes mayo de dos mil diecisiete.



Abg. Vinicio Vega Jiménez  
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Lo Certifico.-



Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas dieciséis de diciembre de 2016 y doce mayo de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 16 de mayo de 2017.



Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de mayo de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**




ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO: Nueva Loja, diecisiete de mayo de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

  
Abg. Vinicio Vega Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO**



CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "10 DE AGOSTO" DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, 17 de mayo de 2017

  
Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**

